

JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO
La Dorada Caldas, julio 24 de 2023

Oficio N° 1010

Doctora
FLOR EUCARIS DIAZ BUITRAGO
Presidenta
Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas
Manizales

Comedidamente solicito se sirva autorizar mi traslado temporal en comisión de servicios al municipio de Puerto Boyacá el 26 de julio próximo, donde debo realizar audiencia de juicio oral dentro del proceso penal N° 2022-00123-00 que por los delitos de TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES y otro, se adelanta contra DIDIER ALEXANDER CARRASQUILLA SEPÚLVEDA y otros, cuyo conocimiento fue asumido por este Juzgado en razón de impedimento declarado por el Juez homólogo de dicha localidad, diligencia que se tiene prevista para las 8:30 de la mañana.

Se adjunta copia de los autos a través de los cuales el Juzgado Penal del Circuito de Puerto Boyacá declaró el impedimento y de aquel por medio del cual se aceptó dicho impedimento y se aprehendió el conocimiento.

Expedida la respectiva Resolución, le agradezco correr traslado de copia de la misma a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial para el reconocimiento de los viáticos.

Cordialmente,


JULIAN ANDRES VARGAS MASCARIN
J u e z

SPOA: 15-572-60-00076-2022-00123-00
 DELITO: TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES Y OTRO
 ACUSADO: ANGIE DANIELA PALACIOS DÍAZ, DIDIER ALEXANDER CARRASQUILLA SEPULVEDA, GEREMY LEON CORDOBA COGUA, BRIAN STEVEN LÓPEZ MOLINA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO
 CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO**

15-572-60-00076-2022-00123-00

Orden de trámite Penal N.º 046 /

SPOA: 15-572-60-00076-2022-0013-00
 DELITO: TRÁFICO, FABRICACIÓN, PORTE DE ESTUPEFACIENTES Y OTRO
 ACUSADO: ANGIE DANIELA PALACIOS DÍAZ, DIDIER ALEXANDER CARRASQUILLA SEPULVEDA, GEREMY LEON CORDOBA COGUA, BRIAN STEVEN LÓPEZ MOLINA

Puerto Boyacá, Ocho (08) de Febrero dos mil veintitrés (2023)

1. Asunto.

Sería del caso avocar el conocimiento de la actuación penal seguida en contra de **ANGIE DANIELA PALACIOS DÍAZ, DIDIER ALEXANDER CARRASQUILLA SEPULVEDA, GEREMY LEON CORDOBA COGUA, BRIAN STEVEN LÓPEZ MOLINA** por el delito de **TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES Y FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO**, sino fuera porque se advierte una causal de impedimento, la cual debo expresar inmediatamente.

2. Antecedentes fácticos y procesales

La Fiscalía Seccional de Puerto Boyacá radicó el día de hoy escrito de acusación ante este Juzgado en función de conocimiento en contra de **ANGIE DANIELA PALACIOS DÍAZ, DIDIER ALEXANDER CARRASQUILLA SEPULVEDA, GEREMY LEON CORDOBA COGUA, BRIAN STEVEN LÓPEZ MOLINA** por el delito de **TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES Y FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO**, por hechos ocurridos el 11 de noviembre de 2022 cuando se materializaron sendas órdenes de allanamiento de 06 inmuebles ubicados en

el área urbana de Puerto Boyacá, de donde se encontró sustancia estupefaciente y armas de fuego, que conllevaron a las capturas en flagrancia de los señores ANGIE DANIELA PALACIOS DÍAZ, DIDIER ALEXANDER CARRASQUILLA SEPÚLVEDA, GEREMY LEÓN CORDOBA COGUA y BRIAN STEVEN LÓPEZ MOLINA.

La audiencia de legalización de captura, registro de allanamiento, formulación de imputación e imposición de medida de aseguramiento fue desarrollada el 11 y 12 de Noviembre de 2022 por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá.

Fue así que formuló imputación el ente acusador así:

- Al señor DIDIER ALEXANDER CARRASQUILLA SEPÚLVEDA, en calidad de autor del delito de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes municiones, verbo rector portar; en concurso con el de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, previsto en el artículo 376, inciso 2, del c.p., verbo rector conservar o vender.
- Al señor BRIAN STEVEN LÓPEZ MOLINA, en calidad de autor del delito de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, verbo rector portar; en concurso con el de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, previsto en el artículo 376, inciso 2, del c.p., verbo rector conservar o vender.
- Al señor GEREMY LEÓN CORDOBA COGUA, en calidad de autor del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, previsto en el artículo 376, inciso 2, del C.P., verbo rector conservar y vender.
- A la señora ANGIE DANIELA PALACIOS DÍAZ, en calidad de autora del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, previsto en el artículo 376, inciso 2, del C.P., verbo rector conservar y vender.

SPOA: 15-572-60-00076-2022-00123-00

DELITO: TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES Y OTRO
 ACUSADO: ANGIE DANIELA PALACIOS DÍAZ, DIDIER ALEXANDER CARRASQUILLA SEPULVEDA, GEREMY LEON CORDOBA COGUA, BRIAN STEVEN LÓPEZ MOLINA

A su turno sustentó la Delegada de la Fiscalía solicitud de imposición de medida de aseguramiento. se impuso medida de aseguramiento sólo en contra de DIDIER ALEXANDER CARRASQUILLA consistente en detención preventiva en Establecimiento Carcelario librándose la correspondiente boleta de detención.

En estudio de la alzada por competencia de este Juzgado, se recibieron diligencias para atender la apelación propuesta en la audiencia de legalización de registro de allanamiento y captura de los señores DIDIER ALEXANDER CARRASQUILLA SEPULVEDA y ANGIE DANIELA PALACIOS DÍAZ, confirmando en su integridad las decisiones confutadas por la Defensa, decisión contenida en Auto interlocutorio N° 034 del 07 de diciembre de 2023.

3. Consideraciones

Corresponde al despacho determinar entonces, si dado el conocimiento como Juez de Control de Garantías en segunda instancia se encuentra inmerso este Operador Judicial en alguna causal de impedimento para continuar avocar la etapa de juzgamiento dentro del proceso penal que se adelanta contra **ANGIE DANIELA PALACIOS DÍAZ, DIDIER ALEXANDER CARRASQUILLA SEPULVEDA, GEREMY LEON CORDOBA COGUA, BRIAN STEVEN LÓPEZ MOLINA** por el delito de **TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES Y FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO** bajo el radicado 15-572-60-00076-2022-00123-00 .

Para abordar el problema jurídico planteado debe hacerse referencia al artículo 56 de nuestro Código de Procedimiento Penal, el que enlista las causales que obligan al Juez natural a separarse del conocimiento de un proceso, y que en términos generales, preceptúan circunstancias que obstaculizarían el principio de imparcialidad del juzgador; para el caso que nos ocupa, se enmarca el actuar de este Funcionario en la causal 6 y 13 de la norma adjetiva mencionada, la cual establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 56. CAUSALES DE IMPEDIMENTO. Son causales de impedimento:

(...)

6. Que el funcionario haya dictado la providencia de cuya revisión se trata, o hubiera participado dentro del proceso o sea cónyuge o compañero permanente o pariente dentro del

cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, del funcionario que dictó la providencia a revisar.

13. Que el juez haya ejercido el control de garantías o conocido de la audiencia preliminar de reconsideración, caso en el cual quedará impedido para conocer el juicio en su fondo. (...)"

Así pues, esa preceptiva legal se sustenta en la misma Carta Política de Colombia, en el inciso 2 del numeral 1 del art. 250 cuando dispone: **"El juez que ejerza las funciones de control de garantías, no podrá ser, en ningún caso, el juez de conocimiento, en aquellos asuntos en que haya ejercido esta función"** (negrilla y subraya del Juzgado)

De lo anterior puede colegirse, que el legislador propuso una serie de situaciones fácticas en las cuales durante el devenir del proceso puede generarse una consecuencia jurídica enmarcada como causal de impedimento que obliga al juez apartarse del caso que tiene bajo su dirección por competencia.

Frente al tema de los impedimentos, sabe este Juzgador que no basta con que se invoque una de las causales traídas por la normatividad, debe precisarse de una posición que en realidad afecte **la imparcialidad, la ecuanimidad y la objetividad**, pues no toda participación en el proceso amenaza tales principios con que debe actuar el Juez.

Partiendo de la imparcialidad con que debe ampararse a las personas involucradas en la investigación penal, este Juez Penal del Circuito de Puerto Boyacá puede verse cuestionado, dado el argumento ofrecido para decidir el recurso de apelación formulado por la Defensa, especialmente en lo que tiene que ver con ANGIE DANIELA PALACIOS DÍAZ, en la audiencia de legalización y registro de allanamiento y captura celebrada el 11 de noviembre de 2022 ante el Juez Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá.

Lo anterior, como quiera que la investigación seguida contra los ciudadanos **ANGIE DANIELA PALACIOS DÍAZ, DIDIER ALEXANDER CARRASQUILLA SEPULVEDA, GEREMY LEON CORDOBA COGUA, BRIAN STEVEN LÓPEZ MOLINA** se adelantó bajo una misma cuerda procesal, y fue así que para el análisis de la impugnación propuesta, se examinó el desarrollo de las audiencias de control de garantías adelantadas contra todos los involucrados, especialmente, lo atinente al registro de inmuebles ordenado por la FISCALIA

SPOA: 15-572-60-00076-2022-00123-00

DELITO: TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES Y OTRO
ACUSADO: ANGIE DANIELA PALACIOS DÍAZ, DIDIER ALEXANDER CARRASQUILLA SEPULVEDA, GEREMY LEON CORDOBA COGUA, BRIAN STEVEN LÓPEZ MOLINA

GENERAL DE LA NACIÓN, donde fueron ubicados y capturados en flagrancia los imputados, al punto de realizar una valoración de los elementos materiales probatorios como lo es el informe ejecutivo FPF-3 del 11 de noviembre de 2022 donde se relacionan las labores realizadas por los policiales respecto de los allanamientos y registros realizados los bienes donde pernoctaban los procesados, e incluso acerca de aquellos elementos que materializaron las ordenes de registro y allanamiento como el informe de la fuente humana que soporta la orden del ente investigador.

Siendo la base de la vinculación jurídica los hallazgos encontrados en las diligencias de allanamiento y registro, razonable resulta entender que este Funcionario creó un criterio de inferencia razonable de autoría y participación en el ilícito, que puedan interferir en la decisión que pueda adoptarse en torno a la certera responsabilidad de los procesados en las conductas por las cuales serán acusados, pues en la condición de Juez de control de Garantías, y siendo una misma cuerda procesal para todos, se ofreció un criterio de justificación, al encontrar asidero en la captura en flagrancia como consecuencia de las sustancias ilícitas, encontradas en los inmuebles.

En conclusión, se hace menester por este Funcionario Judicial para lograr la imparcialidad y objetividad de la Administración de Justicia, apartarse del conocimiento del asunto y ordenar la remisión inmediata al Juzgado Penal del Circuito de Dorada – Caldas, de conformidad al artículo 57 del CPP.

4. Resuelve

Primero. Declarar el Impedimento de este despacho para conocer el proceso que se adelanta contra **ANGIE DANIELA PALACIOS DÍAZ, DIDIER ALEXANDER CARRASQUILLA SEPULVEDA, GEREMY LEON CORDOBA COGUA, BRIAN STEVEN LÓPEZ MOLINA** por el delito de **TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES Y FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO** con el SPOA 15-572-60-00-076-2022-00123-00.

Segundo. Remitir el presente proceso al JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE LA DORADA – CALDAS.

Comuníquese y Cúmplase

Firmado Por:
Argemiro Florez Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Penal
Puerto Boyaca - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3d07c1ecddf9bd1be85b98b8990d6172860e85cd346a5c5fc828c6a229ce839e

Documento generado en 08/02/2023 10:29:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO

La Dorada Caldas, febrero ocho de dos mil veintitrés.

RADICADO: 2022-00123-00
 DELITO: ESTUPEFACIENTES Y OTRO
 PROCESADO: DIDIER ALEXANDER CARRASQUILLA SEPULVEDA Y OTROS
 OFENDIDA: SALUD PÚBLICA Y OTRA

El Despacho acepta el impedimento planteado por el Juez Penal del Circuito de Puerto Boyacá, al encontrarlo debidamente soportado y, en consecuencia, aprehende el conocimiento del proceso y fija el ocho (8) de marzo próximo a las once y treinta (11:30 a.m.) de la mañana para llevar a cabo audiencia de formulación de acusación.

Se exhorta a la Fiscalía para que previo a la diligencia corra traslado de copia del escrito de acusación a la Defensa y al Ministerio Público.

Cítese a las partes e interviniente en la forma prevista por el artículo 171 del código de procedimiento penal.

Cumplase,


 JULIAN ANDRES VARGAS MASCARIN
 Juez

CONSTANCIA DE SECRETARIA: La Dorada Caldas, febrero 8 de 2023. En la fecha entero del contenido del auto anterior, a:

CARMELITA DE LA CRUZ PALACIO B.
 Fiscal

JOHAN ENRIQUE RAMIREZ ARRIETA
 Ministerio Público

NICOLAS GIRALDO LOPEZ
 Defensor¹

DEFENSOR PÚBLICO
 Notificado²

ANGIE DANIELA PALACIOS DIAZ
 Procesada³

DIDIER ALEXANDER CASTAÑEDA SEPULVEDA
 Procesado⁴

GEREMY LEON COBDOBA COGUA
 Procesado⁵

BRIAN STEVEN LOPEZ MOLINA
 Procesado⁶

JOSE ENRIQUE AGUIRRE
 Notificador⁷

¹ Correo shepejosegiraldolopez@gmail.com, celular 310 891 2712

² Se ofició a la Defensoría del Pueblo

³ Carrera 0, Casa 10, Barrio Brisas Bajo, Puerto Boyacá, también se ubica a través de los demás procesados.

⁴ Detenido Estación de Policía o Cárcel de Puerto Boyacá.

⁵ Carrera 1 con calle 13, Barrio Brisas Bajo, Puerto Boyacá.

⁶ Carrera 8 con calle 25, casa 85, Barrio Villa Alicia, Puerto Boyacá.